+

Y como Juez subalterno pongo en execucion
lo mandado por el Auto antecedente
y para ello mando se libre mandamiento
de prohibicion para que ninguna persona
Juzgado ni Tribunal de esta Villa
y su Jurisdicion conozca ni entienda
en los pleitos y causas civiles y criminales
que pertenecen a la Real Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que se cumpla y guarde
lo mando y firmo en esta Villa de Madrid
a trece de Marzo de mil setecientos
y veinte años

Don Juan Antonio de Urquijo

Dicho dia Teniente de Corregidor
de esta Villa y Corte
Don Juan Antonio de Urquijo
Auto para que se cumplan
las Reales Ordenes de
Jurisdicion ordinaria
Para Don Juan Antonio de Urquijo

En la Villa de Madrid a trece de Marzo
de mil setecientos y veinte años
el Señor Don Juan Antonio de Urquijo
Teniente de Corregidor de esta Villa
y Corte por ante mi el Escribano
dijo que para que se cumplan
las Reales Ordenes de Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que ninguna persona
Juzgado ni Tribunal de esta Villa
y su Jurisdicion conozca ni entienda
en los pleitos y causas civiles y criminales
que pertenecen a la Real Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que se cumpla y guarde
lo mando y firmo en esta Villa de Madrid
a trece de Marzo de mil setecientos
y veinte años

Don Juan Antonio de Urquijo

Ante mi
Miguel de Arroyo
Escribano

Don Juan Antonio de Urquijo
Teniente de Corregidor
de esta Villa y Corte
Auto para que se cumplan
las Reales Ordenes de
Jurisdicion ordinaria
Para Don Juan Antonio de Urquijo

En la Villa de Madrid a trece de Marzo
de mil setecientos y veinte años
el Señor Don Juan Antonio de Urquijo
Teniente de Corregidor de esta Villa
y Corte por ante mi el Escribano
dijo que para que se cumplan
las Reales Ordenes de Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que ninguna persona
Juzgado ni Tribunal de esta Villa
y su Jurisdicion conozca ni entienda
en los pleitos y causas civiles y criminales
que pertenecen a la Real Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que se cumpla y guarde
lo mando y firmo en esta Villa de Madrid
a trece de Marzo de mil setecientos
y veinte años

Don Juan Antonio de Urquijo

Ante mi
Miguel de Arroyo
Escribano

Auto de 13 de Marzo

En la Villa de Madrid capital de
Corte a trece de Marzo de mil
setecientos y veinte años, el Señor
Don Juan Antonio de Urquijo
Teniente de Corregidor de esta
Villa y Corte por ante mi el
Escribano dijo que para que se cumplan
las Reales Ordenes de Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que ninguna persona
Juzgado ni Tribunal de esta Villa
y su Jurisdicion conozca ni entienda
en los pleitos y causas civiles y criminales
que pertenecen a la Real Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que se cumpla y guarde
lo mando y firmo en esta Villa de Madrid
a trece de Marzo de mil setecientos
y veinte años

Don Juan Antonio de Urquijo

Ante mi
Miguel de Arroyo
Escribano

Auto de 13 de Marzo

En la Villa de Madrid capital de
Corte a trece de Marzo de mil
setecientos y veinte años, el Señor
Don Juan Antonio de Urquijo
Teniente de Corregidor de esta
Villa y Corte por ante mi el
Escribano dijo que para que se cumplan
las Reales Ordenes de Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que ninguna persona
Juzgado ni Tribunal de esta Villa
y su Jurisdicion conozca ni entienda
en los pleitos y causas civiles y criminales
que pertenecen a la Real Jurisdicion
ordinaria de esta Villa y Corte
y para que se cumpla y guarde
lo mando y firmo en esta Villa de Madrid
a trece de Marzo de mil setecientos
y veinte años

Don Juan Antonio de Urquijo

Ante mi
Miguel de Arroyo
Escribano